



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

INFORME N° 021/2012-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-11-307  
VERIFICADA EN LA ESCUELA JOSÉ TRINIDAD REYES,  
INSTITUTO HÉCTOR PINEDA UGARTE E INSTITUTO TÉCNICO  
HONDURAS, TEGUCIGALPA, M.D.C.

*Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.*

Tegucigalpa MDC; 26 de junio, 2012  
Oficio N° 120/2012-DPC

Doctor  
**Marlon Oniel Escoto Valerio**  
Secretario de Estado en el Despacho de Educación  
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 021/2012-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Escuela José Trinidad Reyes, Instituto Héctor Pineda Ugarte e Instituto Técnico Honduras, Tegucigalpa, M.D.C.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Abogada Daysi Oseguera de Anchecta**  
Magistrada Presidenta



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 14 de marzo al 25 de abril de 2012, al Instituto Técnico Honduras, Escuela Guía Técnica N° 8 José Trinidad Reyes e Instituto Héctor Pineda Ugarte, ubicados en Tegucigalpa, M.D.C., relativa a la Denuncia N° 0801-11-307, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La profesora Rosario de Fátima Mejía Aguilar no se presenta a laborar en ninguno de los centros educativos donde tiene plaza por participar en gremios magisteriales, y siempre justifica que se encuentra asignada a determinada institución.

Los hechos han ocurrido desde el año 2008 al mes de abril de 2012.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Verificar si la profesora Mejía fue nombrada en los tres (3) centros educativos.
2. Comprobar si se ha presentado a cumplir con sus labores docentes.
3. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

**LA PROFESORA ROSARIO DE FÁTIMA MEJÍA AGUILAR, NO SE HA PRESENTADO A LABORAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DONDE ESTA NOMBRADA.**

De acuerdo a la Investigación Especial realizada al Instituto Héctor Pineda Ugarte, Escuela Técnica N° 8 José Trinidad Reyes e Instituto Técnico Honduras, ubicados en Tegucigalpa, M.D.C., referente a que la profesora Rosario de Fátima Mejía Aguilar no se presenta a trabajar en los tres (3) centros educativos.

La profesora Mejía tiene asignadas treinta y seis (36) horas en la Escuela José Trinidad Reyes, ocho (8) Horas en el Instituto Técnico Honduras y, según nombramiento, veinte (20) horas semanales en el Instituto Técnico Héctor Pineda Ugarte. En el comprobante de pago aparecen cero (0) horas impartidas y, sin embargo, se consigna pago por sueldo, según los acuerdos que se detallan a continuación:

Fecha	Acuerdo	Centro Educativo
27/05/1993	1844-SE9-93	Instituto Hector Pineda Hugarte
06/02/2006	042-DDEFM-2006	Escuela; Guia Tecnica N° 8 José Trinidad Reyes
27/05/1993	1844-SE9-93	Instituto Técnico Honduras (Estructura del IHPH)

Se revisaron los diarios pedagógicos en los centros educativos donde la profesora Mejía tiene nombramientos, encontrando lo siguiente:

- En la Escuela Guía Técnica N° 8 José Trinidad Reyes, no se presentó a laborar todo el 2011 y hasta abril 2012 (fecha en que concluyó la investigación); y de los otros años, según lo manifestado por el Director, no se encuentran documentos que comprueben que ha trabajado.
- En el Instituto Técnico Honduras, no se ha presentado ha laborar desde el año 2008 hasta abril 2012.
- Con relación al Instituto Héctor Pineda Ugarte, según constancia extendida por el Secretario General de este centro educativo, nunca se ha presentado ha laborar, ya que dicha docente está prestada al Instituto Técnico Honduras, y le pagan con la estructura del Pineda Ugarte.

Se revisó el expediente de la profesora Mejía, existente en la Escuela Guía Técnica N° 8 José Trinidad Reyes, donde se verificaron algunas justificaciones de sus ausencias, encontrando lo siguiente:

Fecha	Resolución o Acuerdo	Vigencia		Motivo
		Del	Al	
11/11/2008	077-PA-DDEFM-08	01/10/2008	31/10/2008	Proyecto de Alfabetización "YO SI PUEDO"
30/11/2008	084-PA-DDEFM-08	01/11/2008	30/11/2008	Proyecto de Alfabetización "YO SI PUEDO"
04/02/2011	8149-SE-2011-08	01/02/2011	28/02/2011	Licencias con goce de sueldo por enfermedad
15/02/2012	Constancia	01/04/2011	25/04/2012 *	Asistente Técnico, Dirección General de Educación

\*Fecha en que se concluyó la Investigación

La información contenida en el cuadro anterior evidencia que solamente existe justificación por las inasistencias de los meses de octubre y noviembre de 2008, y del 01 de abril de 2011 a la fecha; no así por los demás años.

Los pagos recibidos por la profesora Mejía durante el tiempo que no ha cumplido con sus labores se describen a continuación:

Año	Escuela José Trinidad Reyes	Instituto Técnico Honduras	Instituto Héctor Pineda Ugarte	Total
	(Valores Expresados en Lempiras)			
2008	123,859.46	20,073.99	90,333.03	234,266.48
2009	239,455.10	39,306.54	176,231.04	454,992.68
2010	251,529.52	37,902.74	170,562.37	459,994.63
<b>Total</b>	<b>614,844.08</b>	<b>97,283.27</b>	<b>437,126.44</b>	<b>1149,253.79</b>

En el resumen antes descrito no se incluye el año 2011, ya que en este periodo la profesora Mejía estaba desempeñando funciones en la Dirección General de Educación, el pago total por el tiempo no laborado por la profesora Mejía, asciende a la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.1,149,253.79)**.

Con lo descrito anteriormente se infringió el artículo 9 numeral 6 del Estatuto del Docente.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.1,149,253.79)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



### CAPÍTULO III

#### CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en los tres centros educativos descritos anteriormente, y al análisis y estudio de la documentación recabada, se concluye lo siguiente:

1. De acuerdo a los diarios pedagógicos y las constancias extendidas por los Directores de la Escuela Guía Técnica N° 8 José Trinidad Reyes, Instituto Héctor Pineda Ugarte e Instituto Técnico Honduras, la profesora Rosario de Fátima Mejía Aguilar no se ha presentado a laborar a los tres (3) centros educativos desde abril de 2008 hasta diciembre de 2010.
2. Desde el 1 de abril de 2011 fue asignada como Asistente Técnico en la Dirección General de Educación; se le paga su sueldo con la estructura presupuestaria de los tres centros educativos antes descritos.

La inasistencia a sus labores en las tres (3) instituciones precitadas, durante el período comprendido del 2008 al 2010, originó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.1,149,253.79).**



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

1. Instruir a quien corresponda, regularizar la situación de la docente Rosario de Fátima Mejía Aguilar, a fin de que cumpla las funciones para las que fue nombrada en los diferentes centros educativos, o en su defecto se cancelen las plazas a ella asignadas y sea nombrada legalmente en la Dirección General de Educación.
2. Girar instrucciones a quien corresponda, con el objeto de evitar que los docentes asignados en centros educativos, que en consecuencia se encuentran regidos por el Estatuto del Docente Hondureño, sean nombrados para desempeñar funciones administrativas, cuya regulación se rige por la Ley de Servicio Civil.

Tegucigalpa, MDC., 11 de mayo de 2012

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares**  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**Maribel Alvarado Mejía**  
Supervisora

**José Santos Aguilar**  
Auditor de Denuncias